



Facultad de Derecho  
Universidad Zaragoza

# Análisis de solvencia en la concesión de créditos al consumo y el uso de herramientas digitales

***Prof. Dr. Pedro-José Bueso Guillén, LL.M. Eur.***

Universidad de Zaragoza

*Huesca, 19 de septiembre de 2025*

# Sumario

- Análisis de solvencia (AS)
  - Consideraciones introductorias
  - Marco conceptual: crédito responsable
  - DCCC 2023
    - Componentes de la obligación
    - Bases de datos y AS
  - Efectos
- Algunas conclusiones

# AS: Consideraciones introductorias

- Aproximación a la nueva regulación de la obligación de analizar la solvencia del consumidor previa a la concesión de crédito en los contratos de crédito al consumo y el uso de bases de datos y herramientas digitales → arts. 18+19 Directiva (UE) 2023/2225 del PE y del Consejo de 18-10-2023 relativa a los contratos de crédito al consumo
  - Propuesta de 30 de junio de 2021 (PDCC)
  - En vigor: 19-11-2023
  - Plazo de trasposición: hasta 20-11-2025 → **A FECHA DE HOY: NADA (ni APL)**
  - Plazo de entrada en vigor del Derecho nacional: 20-11-2026
  - Llamado a reemplazar: art. 8 Directiva 2008/48/CE relativa a los contratos de crédito al consumo (DCCC 2008) → art. 14 Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo (LCCC 2011)

# AS: Consideraciones introductorias

- **Obligación de analizar la solvencia del consumidor**
  - Novedad DCCC 2008: NO en Directiva 87/102/CEE ni en LCC de 1995
  - Recogida en art. 29 LES 2011 → habilitación al MEH → desarrollo en (actualmente art. 5 LOSSEC)
    - Art. 18 Orden EHA/2889/2011 de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios
    - Norma 12.ª y Anejo 6 Circular 5/2012 del Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos
    - Sección 5.ª Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre concesión y seguimiento de préstamos de 29 de mayo de 2020 (EBA/GL/2020/06) (Directrices ABE 2020) aplicables desde el 30-6-2021
- **Marco regulatorio → normas**
  - Conexión con arts. 18 a 20 Directiva 2014/17 UE sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial → arts. 11 y 12 Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario
  - Otras normas
    - *Normativa autonómica*
    - *Protección de datos: RGPD y LOPDGDD → acceso a bases de datos: CIR*
    - *Si procesamiento automatizado: RIA*
  - Normas
    - De distinta fuente de producción normativa
    - Diversa naturaleza jurídica
    - Ámbito de aplicación convergente pero no coincidente

# AS: Marco conceptual: crédito responsable

- Origen próximo: crisis financiera 2008
- Perspectiva de política legislativa: reacción a la concesión irresponsable/irrazonable de crédito
  - Fundamento
    - Inadecuado a los intereses/situación del prestatario
    - Concedido sin un adecuado estudio de solvencia (PDCC)
  - Intereses en juego
    - Intereses particulares (prestatario y prestamista)
    - Interés general: sector crediticio saneado + prevención del sobreendeudamiento
- Perspectiva obligacional
  - Exigencia de un determinado nivel de diligencia del prestamista
    - Ofrecer al consumidor préstamos adaptados a sus necesidades y a su capacidad de reembolso
    - PDCC: solvencia = capacidad de reembolso de crédito por parte del consumidor “en una forma sostenible”
  - Análisis de la solvencia del consumidor = obligación precontractual y de medios
    - Junto con obligaciones de información precontractual, se integra en el núcleo obligacional de la noción de crédito responsable

# AS: DCCC 2023

- Directiva de máximos + armonización parcial
- Ámbito de aplicación: novedades respecto DCCC
  - Subjetivo
    - Aquilata la definición de intermediario de crédito (art. 3.12 DCCC 2023 → art. 4.5 DCCI)
  - Objetivo: ampliación notable de la franja de crédito al consumo tutelada
    - Se ensancha la franja relevante de suma financiada (se pasa de una franja de 200 a 75.000 euros a una franja de 0 a 100.000 euros; si bien v. art. 2.8.a) DCCC 2023)
      - MICROCRÉDITO: Crédito rápido de escasa cuantía: alcance del principio de proporcionalidad en la ejecución de la obligación de evaluación de la solvencia – alto riesgo en el contexto del de sobreendeudamiento del consumidor
      - Importe total superior a 100.000 euros y no garantizados por hipoteca o por cualquier otra garantía equivalente sobre bienes inmuebles habitualmente utilizada en un Estado miembro, ni con un derecho relativo a un bien inmueble, DCCC 2023 aplicable cuando dichos contratos de crédito tengan por **objeto la renovación de un bien inmueble de uso residencial**.
    - Se reduce la exigencia de aplazamiento: basta con que se dé un plazo de un mes de aplazamiento del reembolso sin necesidad de que exista fraccionamiento del reembolso (si bien v. art. 2.8.c) DCCC 2023)
    - Se incluye el crédito gratuito (si bien v. art. 2.8.b) DCCC 2023)

Finalmente NO incluye: servicios de crédito de financiación participativa destinados a los consumidores (art. 1 PDCC) → nuevas operaciones/operadores no incluidos: problemas de *level playing field* → *shadow banking*

# AS: DCC2023 Componentes

Art. 18 DCCC 2023: abandono art. 8 DCCC 2008 → arts. 18 y 20 DCCI

(1) Establecimiento de la obligación de analizar la solvencia

- Los EE.MM. “exigirán” al prestamista realizar una evaluación “en profundidad” (= DCCI; PDCC: “exhaustiva”) de la solvencia del consumidor

(2) Momento en el que ha de realizarse la evaluación

- Antes de celebrar el contrato de crédito

(3) Intereses protegidos por la obligación de evaluar la solvencia

- Crédito responsable: EXPRESAMENTE se establece que la evaluación es “en interés del consumidor, a fin de prevenir las prácticas de préstamo irresponsables y el endeudamiento excesivo”
  - Criterios legales de interpretación teleológica de la obligación
- Conflicto entre el cumplimiento de la obligación y la gestión de la rentabilidad del crédito basada en el riesgo de la misma (*risk-based pricing*)

(4) Factores pertinentes y bases para proceder a la evaluación de la solvencia

- Mayor precisión al determinar la información que NECESARIAMENTE se habrá de tener en cuenta para evaluar la solvencia (v. art. 18.3 DCCC 2023)
- Factores pertinentes para verificar las perspectivas de cumplimiento por parte del consumidor
- Información “pertinente y exacta”; no pertinente datos personales art. 9(1) RGPD

(5) Pluralidad de consumidores (no en PDCC)

- Solicitud conjunta de crédito: evaluación sobre la base de la capacidad de reembolso conjunta

# AS: DCC2023 Componentes

## (6) Fuentes de información crediticia

- Fuentes internas o externas pertinentes → consumidor y bases de datos (art. 19 DCCC 2023); los EE.MM. pueden hacer que dicha consulta sea obligatoria – PERO el AS no puede basarse exclusivamente en historial crediticio del consumidor
- Transmisión fiel de información por el intermediario al prestamista
- *All data is credit data, BUT...* No datos Art. 9(1) RGPD + No redes sociales, que no son fuente externa pertinente
- Decisiones automatizadas → Art. 22 RGPD: prohibición de evaluación exclusivamente por este medio → v. infra
- Verificación adecuada

## (7) Protocolos para la evaluación de la solvencia

- Establecimiento de procedimientos de evaluación de la solvencia
- Documentación y mantenimiento de dichos procedimientos
- Conservación de la información que sirve de base a la evaluación de la solvencia

## (8) Obligación de subordinar la puesta a disposición del crédito al resultado positivo de la evaluación de la solvencia

### (8.1) Regla general

Los EE.MM. han de regular de forma que “el prestamista [...] no ponga el crédito a disposición del consumidor hasta que el resultado de la evaluación de solvencia indique que es probable que las obligaciones derivadas del contrato de crédito [...] se cumplan en la forma requerida en dicho contrato”

Sin que el informe positivo obligue a la concesión del crédito

### (8.2) Excepciones – en PDCC; suprimidas en DCCC 2023

*Sin embargo, con informe negativo, “el prestamista [...] podrá, excepcionalmente, poner crédito a disposición del consumidor en circunstancias concretas y bien justificadas” (alternativamente)*

- *Relación duradera con el consumidor*
- *Finalidad: atención de necesidades “sociales” (sanitarios excepcionales, estudiantes, discapacitados)*

# AS: DCC2023 Componentes

## (9) Modificación del crédito de mutuo acuerdo

- Obliga de prestamista de reevaluar la solvencia del consumidor sobre la base de información actualizada antes de conceder un “aumento significativo” del importe total del crédito
- No previsión sobre crédito adicional ya considerado en evaluación inicial (cfr. art. 18.6 DCCI)
- No se define qué es un “aumento significativo” (→ crédito revolvente: todo aumento)

## (10) Prohibición de cancelación o modificación unilateral del crédito concedido sobre la base de una evaluación de solvencia incorrecta o inexistente

- Modificación: reducción del importe del crédito – incremento del tipo de interés remuneratorio; también un aumento del crédito?
- Incorrección: prohibición solo si es imputable al prestamista (→ contrato de seguro)
- Ausencia: siempre imputable al prestamista

## (11) Derechos del consumidor cuando se recurre a procesamiento automatizado de datos personales para efectuar la evaluación de solvencia

- Consulta de bases de datos (calidad) vs. uso de datos → IA – *credit scoring*
- En consonancia con RIA: sistemas de alto riesgo: requisitos + evaluación *ex ante* → consumidor: derecho (→ informado) a obtener la intervención humana de parte del prestamista [...] para revisar la decisión =
  - Solicitar y obtener una explicación clara y comprensible (PDCC “significativa”) de la evaluación realizada y del funcionamiento del tratamiento automatizado utilizado, que incluiría la lógica y los riesgos que implica el tratamiento automatizado de datos personales, así como su significado y sus efectos en la decisión
  - Expresar su punto de vista
  - Solicitar una revisión (PDCC “impugnación”) de la evaluación de solvencia y la decisión

## (12) Obligaciones del concedente de crédito para el caso de denegación de la solicitud de crédito como resultado de la evaluación de solvencia efectuada

- Si uso de procesamiento automatizado de datos → informar + derecho a intervención humana

# DCCC 2023: AS y Bases de Datos

## Art. 19 DCCC 2023

### (1) Acceso a BdD

- Entidades sometidas a supervisión ANac (ES→BdE)
- Cumplimiento pleno RGPD
- BdD públicas y privadas

### (2) Acceso (transfronterizo) de operadores UE a BdD

### (3) Contenido BdD

- (3<sup>a</sup>) Contenido mínimo
  - Moras de pago en relación con reembolso del crédito
  - Tipo de crédito
  - Identidad del prestamista
- (3b) No pueden contener
  - Datos personales Art. 9(1) RGPD
  - Datos obtenidos de redes sociales
- (3c) Contenido actualizado y exacto
  - Información a consumidores de registro máx. 30 días + derechos conforme RGPD
  - Procedimientos de reclamación

### (4) Si denegación de crédito por consulta a BdD → informe para el consumidor

- Gratuito
- Sin demora
- Resultado y detalles → categorías de datos

# Efectos

- Patología: defectuoso cumplimiento (informe positivo que debiera haber sido negativo) o incumplimiento imputable al prestamista para el caso de la celebración del contrato
  - NO si: cumplimiento obligación / no celebración del contrato
  - Efectos jurídico-privados (evidentes): modificación unilateral por parte del prestamista sobre la base de evaluación incorrecta o inexistente → incumplimiento contractual indemnizable (ex art. 1101 Cciv)
- Resto abierto: debate (doctrinal) ES → cuestiones
  - Previo: suficiencia de los efectos jurídico-públicos (sanciones administrativas)
  - Determinación de efectos jurídico-privados
    - Nulidad – anulabilidad → TJUE
    - Indemnización de daños y perjuicios
    - Otras soluciones: necesitan previsión del legislador → TJUE: sanción civil efectiva = disuasoria
      - Pérdida del principal: total /parcial
      - Privación de comisiones e intereses remuneratorios/de demora
      - Subordinación – condonación del crédito en el marco del concurso del consumidor

# Efectos

- Escenario de trasposición DCCC 2023
  - Efectos jurídico-públicos
    - Sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias
    - Publicidad de las sanciones
    - NOVEDAD (art. 21 Rgto. UE 2017/2394: infracción generalizada) → exigencia de multas
      - PDCC: fijación de multa máxima de, al menos, 4 % de volumen de negocio anual en el E.M. - suprimido
  - Efectos jurídico-privados
    - Son “compatibles” con efectos jurídico-públicos – alcance “Sanciones” (art. 44 DCCC 2023)
    - Exigencia de acceso a procedimientos ADR adecuados y eficaces → Dir. 2013/11
      - Sistema Reclamaciones BdE vigente no cumple estos requisitos
      - APL Autoridad Independiente de Defensa del Cliente Financiero (?)
      - Cdo. 88 DCCC 2023 → arg. a favor de naturaleza jurídico-privada de las normas que regulan las obligaciones precontractuales (!)
    - Necesidad de establecer cuáles son los efectos jurídico-privados en la norma de trasposición
      - No es obstáculo art. 29.2 LES, ni art. 18.6 Orden EHA/2899/2011
      - STJUE 11-1-2024 As. C-755/22 *EC Financial Services*: sanción civil por incumplir obligación de análisis previo de solvencia (CZ - pérdida de intereses remuneratorios); incluso si el contrato de crédito ha sido ejecutado en su totalidad por las partes y el consumidor no haya sufrido consecuencias perjudiciales por dicho incumplimiento

# Algunas conclusiones

- Art. 18 DCCC 2023 supone un gran avance para la concesión de préstamos responsables
  - Subordinación de la concesión del crédito al resultado positivo del AS
  - Mejora en algunos aspectos régimen DCCI-LCCI
  - *Credit scoring*: relevancia de BdD (→ Art. 19 DCCC 2023) y herramientas IA (RGPD/LOPDGDD + RIA)
- PERO, para efectividad: necesidad de establecer expresamente los efectos jurídico-privados para el caso de contravención de la obligación de AS
  - Efectividad de la obligación → Incentivo para cumplimiento de la obligación
  - Efectos que permita que el riesgo de la operación crediticia (generado por no evaluar o evaluar deficientemente) se comparta entre prestamista y prestatario
  - Seguridad jurídica para todos los operadores implicados

# ¡Muchas gracias por su atención!

e-mail:  
pbueso@unizar.es



<http://labje.unizar.es/es/legmibio>

Para saber más:

BUESO GUILLÉN, P.J., “La obligación de analizar la solvencia de la comunidad de propietarios que recurre al crédito (al consumo)”, en: ALONSO PÉREZ, M., HERNÁNDEZ SAINZ, E., MATE SATUE, L.C. (dir.), *Régimen jurídico de la rehabilitación de vivienda en propiedad horizontal y su financiación*, Colex, A Coruña, 2025, págs. 269-298. ISBN 979-13-7011-124-3 – acceso abierto:

<https://www.colexopenaccess.com/libros/regimen-juridico-rehabilitacion-vivienda-propiedad-horizontal-y-su-financiacion-8065>;

<https://zaguan.unizar.es/record/160817>